# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN RECTORAL

Nº 331 -2014-UNSCH-R

Ayacucho, 19 JUN. 2014

Vistos los expedientes administrativos organizados por Emilio Granados Astucuri y otros sobre otorgamiento de asignación por movilidad y refrigerio al amparo del Decreto Supremo Nº 025-85-PCM; y

CONSIDERANDO:

Que, con escritos de registro Nros. 01199, 01539, 02217, 02232, 02259, 02308, 02313, 02362, 02398, 02427, 02462, 02517, 02586, 02606, 02761 y 02814, de fechas 25 de febrero, 17 de marzo, 10, 11, 15, 16, 21, 24, 28 y 30 de abril, 14 y 20 de mayo de 2014, Emilio Granados Astucuri, Mario Ochoa Palomino, Moisés López Díaz, Moisés Solier Gutiérrez, Víctor Coronado Palomino, Leopoldo Cabrera Navarrete, Edgardo Aníbal Olarte Hernández, Julio Puclla Ramos, Jesús Pichardo Trejo, Justiniano Huamán Flores, Julio Mendoza Palomino, Orcísimo Revollar Trejo, Julián Cangana López, Félix Huarancca Castilla, Cirilo Quispe Huamaní y Alcides Pacheco Guerrero, pensionistas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, han solicitado el otorgamiento de asignación por movilidad y refrigerio al amparo del Decreto Supremo Nº 025-85-PCM;

Que, con escrito de registro Nº 02584, de fecha 30 de abril de 2014, Paola Eliza Sumari Alfaro de Manco, en representación de Nancy Ida Alfaro Pacheco de Obregón, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha solicitado el otorgamiento de asignación por movilidad y refrigerio al amparo del Decreto Supremo Nº 025-85-PCM;

Que, con escritos de registro Nros. 02346, 02430 y 02789, de fechas 16 y 24 de abril y 16 de mayo de 2014, Eulogia Mauricia Campos Berrocal Vda. de Reymundez, cónyuge supérstite de Máximo Reymundez Carrasco; Marcelina Mercado Canchari, cónyuge supérstite de Augusto Lope Lama; y Teodomira Lope Lama Vda. de Peña, cónyuge supérstite de Nemesio Peña Egusquiza, ex servidores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, han solicitado el otorgamiento de asignación por movilidad y refrigerio al amparo del Decreto Supremo Nº 025-85-PCM;

Que, el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM otorgó la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieren percibiendo asignación por dichos conceptos;

Que, los artículos 1º y 3º del Decreto Supremo Nº 264-90-EF establecen lo siguiente:

> Artículo 1º.- Las autoridades, funcionarios, miembros de Asambleas Regionales, directivos y servidores nombrados y contratados comprendidos en las Leyes 11377, 23536, 23728, 24029, 24050, 25212, 23733, Decretos Leyes 22150, 14606, Decreto Legislativo 276, obreros permanentes y eventuales, prefectos,

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN RECTORAL

## Nº 331 -2014-UNSCH-R



subprefectos y gobernadores a partir del 1 de setiembre de 1990 tendrán derecho a los aumentos siguientes:

a. TRES MILLONES QUINIENTOS MIL INTIS (I/. 3'500,000) por concepto de "Bonificación Especial por Costo de Vida".

b. UN MILLON DE INTIS (I/. 1'000,000) por concepto de "Movilidad".

Precísase que el monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/. 5'000,000. Dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos Nros. 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.-A partir del 1 de setiembre de 1990, los pensionistas a cargo del Estado percibirán los incrementos por costo de vida y compensación por movilidad en los montos dispuestos por el presente Decreto Supremo.

Que, Emilio Granados Astucuri, Mario Ochoa Palomino, Moisés López Díaz, Moisés Solier Gutiérrez, Víctor Coronado Palomino, Leopoldo Cabrera Navarrete, Edgardo Aníbal Olarte Hernández, Julio Puclla Ramos, Jesús Pichardo Trejo, Justiniano Huamán Flores, Julio Mendoza Palomino, Orcísimo Revollar Trejo, Julián Cangana López, Félix Huarancca Castilla, Cirilo Quispe Huamaní, Alcides Pacheco Guerrero, Nancy Ida Alfaro Pacheco de Obregón, Eulogia Mauricia Campos Berrocal Vda. de Reymundez, Marcelina Mercado Canchari y Teodomira Lope Lama Vda. de Peña vienen percibiendo la asignación por movilidad y refrigerio otorgada por el Decreto Supremo Nº 264-90-EF, según las boletas de pago;

Que, el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM ha sido derogado tácitamente por el Decreto Supremo Nº 264-90-EF, puesto que la materia de aquel está regulada íntegramente por éste, en aplicación del artículo 103º de la Constitución Política del Perú y el artículo I del título preliminar del Código Civil;

Que, en consecuencia, debe desestimarse la petición de otorgamiento de asignación por movilidad y refrigerio al amparo del Decreto Supremo Nº 025-85-PCM planteada por los recurrentes;

Estando a las Opiniones Legales Nros. 122, 131, 133, 135, 142, 157 y 162-2014-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°, inciso f) de la Ley Universitaria N° 23733 y el artículo 128°, inciso h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DESESTIMAR la petición de otorgamiento de asignación por movilidad y refrigerio al amparo del Decreto Supremo Nº 025-85-PCM planteada por

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN RECTORAL

## Nº 331 -2014-UNSCH-R



EMILIO GRANADOS ASTUCURI, MARIO OCHOA PALOMINO, MOISÉS LÓPEZ DÍAZ, MOISÉS SOLIER GUTIÉRREZ, VÍCTOR CORONADO PALOMINO, LEOPOLDO CABRERA NAVARRETE, EDGARDO ANÍBAL OLARTE HERNÁNDEZ, JULIO PUCLLA RAMOS, JESÚS PICHARDO TREJO; JUSTINIANO HUAMÁN FLORES, JULIO MENDOZA PALOMINO, ORCÍSIMO REVOLLAR TREJO, JULIÁN CANGANA LÓPEZ, FÉLIX HUARANCCA CASTILLA, CIRILO QUISPE HUAMANÍ, ALCIDES PACHECO GUERRERO y NANCY IDA ALFARO PACHECO DE OBREGÓN, pensionistas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** DESESTIMAR la petición de otorgamiento de asignación por movilidad y refrigerio al amparo del Decreto Supremo Nº 025-85-PCM planteada por EULOGIA MAURICIA CAMPOS BERROCAL VDA. DE REYMUNDEZ, cónyuge supérstite de Máximo Reymundez Carrasco; MARCELINA MERCADO CANCHARI, cónyuge supérstite de Augusto Lope Lama; y TEODOMIRA LOPE LAMA VDA. DE PEÑA, cónyuge supérstite de Nemesio Peña Egusquiza, ex servidores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. JHONNY A. BERNEDO NAVARRO
Secretario General

YWVJ/oegj.